



El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA SALVAGUARDA DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, EL FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD Y SU USO SOCIAL FORTALECIENDO EL REAL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo Único. - Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la salvaguarda del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, el fortalecimiento de su identidad y su uso social, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. De las acciones pertinentes

Exhórtase al Ministerio de Cultura, para que articule acciones concertadas con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Urubamba, y la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para que permita un adecuado manejo del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, acorde a los instrumentos técnicos normativos que rigen desde las diferentes instancias.

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PORTAVOZ TITULAR
BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

www.congreso.gob.pe
JKUM/rtp

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Germán Tacuri
Central Telefónica: 311-7777



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión."

Debemos resaltar el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política, el cual establece como derecho fundamental que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación." Del mismo modo, el inciso 19 del referido artículo precisa que toda persona tiene derecho "A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación."

Además, la Constitución, en su artículo 21 establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado", lo cual constituye la base constitucional de toda la normatividad dada para la protección y preservación de las evidencias arqueológicas.

Además, en el mismo artículo de la Carta Magna se establece que "Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."

En relación a los gobiernos locales el inciso 8 del artículo 195 de la Constitución señala que estos tienen la obligación de:



Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Ya en el desarrollo de la Constitución, resulta relevante mencionar la Ley N° 28296, *Ley General de Patrimonio Cultural*, que en su artículo 1 define el Patrimonio Cultural de la Nación como los bienes culturales que han sido expresamente declarados como tales, y en el artículo 2 añade que se presume tal condición a los bienes que tuvieran una importancia específica. La norma señala que son propiedad del Estado los bienes prehispánicos de carácter arqueológico descubiertos o por descubrir, aunque reconoce la propiedad privada de los terrenos en los que se encuentran, con las respectivas cargas y restricciones.

El Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, clasifica los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Es así que, en el Título I, artículo 6, numeral 6.1, establece que los bienes arqueológicos prehispánicos "Son los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana de época prehispánica que subsisten en el suelo, subsuelo, sobresuelo y en medio subacuático." Del mismo modo, establece en el numeral 6.2 que los bienes arqueológicos históricos "Son los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana posterior a la época prehispánica, conocidos como de época virreinal y republicana que subsisten en el suelo, subsuelo, sobresuelo y en medio subacuático."

El mencionado decreto, además, define el carácter de intangible a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el artículo 5, "Definiciones", denotándola como sigue:



Es aquella condición regulada de los bienes inmuebles de carácter prehispánico integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación que consiste en conservar su integridad, encontrándose sujeta a las intervenciones autorizadas por el Ministerio de Cultura sustentada en los fines que señala el presente reglamento, como la investigación, evaluación, rescate, monitoreo, emergencia, así como delimitación, redelimitación, actualización catastral, saneamiento, identificación, inventario, inscripción, registro, protección, difusión, promoción, puesta en valor, gestión, administración, e igualmente proyectos declarados de necesidad y utilidad pública de carácter ineludible.

La creación política del distrito de Ollantaytambo es del 02 de enero de 1857. La Ley N° 6634, *Creando el Patronato Nacional de Arqueología*, del año 1929, declara la propiedad del Estado sobre los monumentos históricos. Por otro lado, esta ley, en su artículo N° 22, declara Monumento Nacional a los Parques de Saqsaywaman, Machupicchu y Ollantaytambo, entre otros sitios arqueológicos. Es importante mencionar que la Ley N° 6634 fue derogada por la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 24047.

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo ha sido declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Ley N° 23765 del 31 de diciembre de 1983, y mediante Resolución Directoral Nacional N° 395/INC del 27 de mayo de 2002.

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo ha sido delimitado mediante Resolución Directoral Regional N° 681-1,999 con un área de 34,800 hectáreas, encerrado en un perímetro de 156,350 metros lineales y es parte integrante del espacio geográfico del Valle Sagrado de los Incas, además, se encuentra delimitado desde la intersección de las micro cuencas del río Huarcocondo con el río Vilcanota, en el sector de Pachar, hasta el sector de Piscacucho-zona de



Roqabamba. Es así que, por el norte limita con los distritos de Occobamba y Huayopata de la provincia de La Convención; por el sur, con el distrito de Huarcocondo de la provincia de Anta; por el este, con el distrito de Urubamba; y por el oeste, con el distrito de Machupicchu.

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo y el Poblado Histórico de Ollantaytambo tienen la condición de áreas protegidas, bajo el ámbito de la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco conforme a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.

El Parque Arqueológico de Ollantaytambo está considerado como uno de los complejos más importantes por la existencia de un diseño urbano de calidad constructiva, rodeado de "canchas" (Llanos, 1987), y detalles arquitectónicos con estructuras finas, interaccionando armoniosamente con la naturaleza, ocupando espacios de pisos ecológicos Qheswa, Suni, Puna y Cordillera, con altitud que varía desde los 2700 hasta más 5000 msnm, articulado con el espacio geográfico del Valle Sagrado de los Incas, resaltando un proceso evolutivo cultural anterior a los Incas, desde el período formativo, horizonte medio y de crecimiento demográfico en el horizonte tardío, constituyéndose un símbolo de cultura viva que es parte integral de la identidad, continuidad y uso social reflejada en la historia, tradiciones, valores y creencias de un pueblo.

En el Parque Arqueológico de Ollantaytambo y el Poblado Histórico de Ollantaytambo, albergan al único poblado "Inca viviente"; en ese sentido, además de la evidencia de ocupación continua de la Llaqta Inka, se aprecia el uso de las estructuras agrícolas, religiosas de orden ceremonial (culto al agua) y astrológicas, entre otras, a lo que se suma un especial paisaje natural representado por la "Orquidea del Sol", *Masdevallia davisii* (comunidad Patacancha), muestra de un buen manejo y ocupación del territorio interaccionado con el Valle Sagrado de los Incas y el Santuario Histórico de

Machupicchu. Es así que, el Parque Arqueológico de Ollantaytambo, sería un centro religioso-administrativo de mucha relevancia para la expansión de la cultura Inca. Por lo tanto, de acuerdo a las características únicas que tiene este lugar se configura allí un patrimonio cultural material e inmaterial.

En ese sentido, Ollantaytambo, constituye un cúmulo de bienes arqueológicos prehispánicos, histórico-artísticos junto a valores y expresiones culturales, transmitidas a través del tiempo por las diferentes generaciones que habitaron este territorio, remontándose a tiempos inmemoriales hasta la actualidad; muestra de ello, tenemos algunos aspectos de cultura a considerar: su organización comunal, las relaciones de reciprocidad (ayni, minka, faenas), las festividades de orden religiosas y celebratorias, actividades productivas (agricultura y crianza de camélidos), cosmovisión, tradición oral, entre otros, contando así con un calendario variado y sumamente exquisito de aspectos vinculados a la cultura viva, los mismos que tienen un arraigo contundente, pues están declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

DECLARATORIAS DE EXPRESIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.			
Nº	RESOLUCIÓN	CLASIFICACIÓN	EXPRESIÓN
01	RDN 1574/INC- 2008	Música y danzas	Danza Wallatas de la cuenca del río Patacancha
02	RDN 549/INC- 2008	Fiestas y celebraciones rituales	Festividad del Señor de Choquekillka
03	RVM 267- 2021- VMPCIC/MC	Fiestas y celebraciones rituales	Festividad de la Bajada de Reyes del Niño Jesús de Marcacocha

Fuente: Ministerio de Cultura

En ese sentido, Ollantaytambo, es considerado la única "Ciudad Inka" más antigua y habitada, atribuida a su traza urbana original, evidenciadas en el sector



de Qosqo Ayllu, el mismo que es escenario de las diversas expresiones y manifestaciones de cultura viva.

Respecto a su lengua original, los pobladores de las diferentes comunidades y la ciudad del distrito, hablan el quechua de manera habitual, su tradición oral está estrechamente vinculada a un sistema simbólico de expresión. Entendiéndose a la lengua quechua, como el único medio de expresión de hombres y mujeres, que hizo posible la trascendencia de sus conocimientos diversos junto a los valores y patrones culturales tradicionales.

Al respecto de la tradición Flores Ochoa dice:

Es tradición todo aquello que una generación hereda de las anteriores y, por estimarlo valioso, lega a las siguientes. Se considera tradicionales a los valores, creencias, costumbres y formas de expresión artística característicos de una comunidad, en especial a aquéllos que se transmiten por vía oral.

Por otro lado, es importante señalar que la actividad agrícola es relevante en el distrito de Ollantaytambo, la misma, que se desarrolla a través de la organización tradicional de la fuerza de trabajo, denominado "ayni" (cooperación mutua), la cual radica en la prestación de servicios y/o bienes justos, pues deben ser compensados de la misma forma, o su equivalente, según lo solicite el "aynimasi". Otra forma de retribución se observa en las celebraciones o festividades religiosas a través de las hurk'as.

Ollantaytambo como distrito, se caracteriza por evidenciar a pobladores originarios de las comunidades ancestrales, porque aún visten prendas tradicionales propias de lugar, destacando los ponchos, las mantas o "lliqllas", "chumpis", entre otros elaboradas con técnicas tradicionales, destacando su originalidad en el diseño y ornamentación iconográfica llamado "pallay"



representando motivos antropomorfos, zoomorfos, fitomorfos y geométricos, prendas en las que destacan los colores rojo, negro, blanco, entre otros de menor notoriedad, los mismos que se tiñen usando técnicas ancestrales de pigmentación con el uso de plantas y otros elementos tintóreos. La fibra o lana empleada para los textiles es principalmente de ovino, seguida de la sintética y en muy poca proporción la de alpaca.

Una danza declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, es el "Huallata Tusuy" o danza de la huallata, la misma que se recrea constantemente por las comunidades originarias de la cuenca del Patacancha (Willoq y Patacancha), que se encuentra estrechamente vinculada a su entorno y la interacción con la naturaleza. La coreografía imita el movimiento y cortejo de las aves Huallatas, los movimientos de las manos imitan al ave en proceso de volar, realizando saltos y la intención es golpear a otro de los danzantes a la altura del hombro y se baila a campo abierto. La música es interpretada por los comuneros usando instrumentos tradicionales como las "Lawatas" similar a una quena alargada y un tambor, elaborados por los mismos portadores.

La indumentaria del varón, corresponde a una montera pequeña de paja de color rojo y negro, adornada con flecos de hilos de color rojo y rosado que llegan hasta la cintura; chullo rojo de lana de oveja, adornado de iconografías y mostacillas blancas. Almilla de bayeta blanca, sobre el lleva Tablacasaca (hecha de lana negra) adornados de botones blancos, las mangas son cortas para colocar el paño blanco que simulan ser las alas de la Huallata. Sobre la Tablacasaca va el típico poncho de las comunidades de Ollantaytambo, caracterizado por ser corto; sobre éste, va las Chuspas de forma cruzada con sus flecos largos y siempre de color rojo, asimismo, llevan un pantalón corto de lana negra y como calzado tiene las hojotas.

De igual modo, las mujeres, llevan montera de paja en colores rojo y negro con una carrillera bordado con mostacillas. Sobre los hombros lleva una lliclla típica



de la textilería local, asimismo, lleva una chompa de lana y de color rojo, la pollera de bayeta negra que es amplia y de la orilla de la pollera nace el "Culum", que es una banda de color rojo que cubre casi la mitad de la pollera. Para tener el volumen adecuado de la pollera, se debe incorporar otras faldillas que pueden ser 3 o 4, todas de color negro; finalmente calzan también hojotas.

Así, pues, en el ámbito del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, encontramos atributos de espíritu y sensibilidad en los portadores, valores que le han otorgado continuidad a sus diversas formas expresión cultural, las mismas que se encuentran muy arraigadas, no obstante, es bueno considerar que por diferentes factores estas podrían perderse en el tiempo.

Por lo tanto, la declaración de interés nacional la salvaguarda del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, el fortalecimiento de su identidad y su uso social, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales, permitirá, desde la organización de la comunidad, pasando por el Estado, garantizar una adecuada y continua gestión del patrimonio cultural en sus dimensiones material e inmaterial, asegurando su sostenibilidad y sustentabilidad para las presentes y futuras generaciones, atendiendo a la necesidad de que estas poblaciones sean beneficiarias de la ejecución de proyectos de inversión pública para que mejoren sus condiciones de vida.

La problemática en el Parque Arqueológico de Ollantaytambo radica en las dificultades de gestión del Ministerio de Cultura, pues no cuenta con documentos técnicos normativos actualizados y elaborados de manera concertada entre el Plan Maestro, Reglamento de Tutela y el Plan de Desarrollo Urbano, pues fueron elaborados hace más de una década y sin advertir la realidad temporo-espacial de Ollantaytambo, por eso es que no funcionan a cabalidad y debido a ello viene



ocurriendo la destrucción progresiva del patrimonio a causa de edificaciones diversas y cambio de uso.

Ollantaytambo cuenta con respectivo Plan Maestro del Parque Arqueológico Ollantaytambo, que permitiría accionar los mecanismos adecuados para el resguardo y la recuperación de sus valores culturales y patrimoniales; aprobado en el año 2006; el cual estipula criterios de intervención antrópica según las unidades territoriales; dicho Plan se halla desactualizado en sus extremos, conteniendo componentes que escapan de la realidad ya que fue superado por un vertiginoso crecimiento urbano, aspecto no previsto y que hoy aglutina serios problemas innatos producto del desorden con necesidades de la vida y actividades contemporáneas. Se puede señalar que este Plan Maestro tiende a ser meramente restrictivo; con baja vinculación al aspecto sociocultural con los pobladores, razón por la que su incumplimiento se hace una opción constante al no ser un documento que de soporte a la preservación y conservación del patrimonio cultural y natural en armonía a los intereses de los pobladores y el contexto cultural actual. En afán de intentar hacer cumplir dicho Plan se ha implementado sendos procedimientos administrativos, los que, a falta de celeridad y sinergia de entidades involucradas, no llegan a concretarse.

Se tiene también un Reglamento de Tutela del Centro Histórico de Ollantaytambo, en el cual están señalados los parámetros urbanos, sin embargo, este documento, pese a tener una estructura adecuada no llega a cumplirse porque no existe un trabajo coordinado y concertado entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la Dirección Desconcentrada de Cultura-Cusco (DDC). Por otro lado, se requiere contar con personal idóneo en la coordinación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, porque generalmente los coordinadores rotan cada corto tiempo y no cumplen con un requisito fundamental, que es el de manejar adecuadamente la gestión de este parque tan importante para la región y para el país.



Debido a las debilidades en la gestión de esta materia por parte de la Municipalidad Distrital Ollantaytambo y la DDC podemos observar aberraciones en el ámbito edificatorio, ya que se han edificado incluso construcciones de hasta cuatro (04) pisos, cuando en el referido reglamento solamente se permiten construcciones de dos (02) pisos; convirtiéndose en una mala práctica a seguir ya que no se dieron muestras sancionadoras contundentes o incluso demoliciones, siendo débil la presencia del sector Cultura, aún habiendo entablado procesos judiciales, los mismos que decayeron en intentos fracasados del cual personas sin identificación cultural sacan ventaja y provecho. Del mismo modo, podemos observar en el sector de Qosqo Ayllu, la ciudad Inca con aún presencia de kanchas Incas, edificaciones de concreto armado de más de dos (02) niveles, incumpliendo la normativa vigente.

En ese sentido, es necesario que la Dirección Desconcentrada de Cultura-Cusco ponga mayor énfasis en la gestión del patrimonio en el Parque Arqueológico de Ollantaytambo y actualice el Plan Maestro; basado en un diagnóstico actualizado del ámbito problemático y articulando las necesidades contemporáneas dentro del marco normativo de la gestión de espacios culturales, aspecto que debió realizarse el año 2016.

Es evidente que el crecimiento urbano desordenado ha afectado los sitios arqueológicos, por no haber planificado con anticipación la expansión y crecimiento urbano. Entonces, es necesario que la Dirección Desconcentrada de Cultura-Cusco trabaje de manera coordinada y concertada con la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y, sobre todo, de manera directa con los pobladores que están organizados en comunidades campesinas, especialmente con la Comunidad Central de Ollantaytambo, en cuyo ámbito se ubican los principales monumentos arqueológicos.

Consideramos que el Parque Arqueológico de Ollantaytambo debe constituir un bien de Valor Universal Excepcional, debido a que la Convención estableció



como criterio que el bien debe acreditar que representa una obra maestra del genio creador humano. Del mismo modo, la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, estableció como otro criterio que el bien debe acreditar que aporta un testimonio único o excepcional sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida. Otro criterio, pero como bien o sitio natural, es el establecido en la Convención que señala que debe representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales, ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, de elementos geomórficos o fisiográficos significativos, así como ser representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso, evolución y desarrollo de los ecosistemas terrestres y las comunidades de vegetales y animales terrestres, entre otros.¹ En ese sentido, esperamos que en el mediano plazo el Parque Arqueológico de Ollantaytambo pueda ser incluido en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Por otro lado, para garantizar un mejor manejo del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, con pertinencia en su preservación, conservación, puesta en valor y difusión, considerando el contexto actual y la dinámica social propia del lugar, debe contar con la atención de los órganos competentes y el presupuesto adecuado, pero también se debe fortalecer el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales. Entonces, resulta relevante mencionar que como Estado y sociedad tenemos el deber de proteger nuestro Patrimonio Cultural de la Nación, sin dejar advertir el derecho que tienen las personas de contar con los servicios básicos, como son el agua y saneamiento; de tal modo, las poblaciones puedan ser beneficiarias de la ejecución de proyectos de inversión pública por parte de los tres niveles de gobierno y así puedan vivir con dignidad.

¹ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Recuperado de:
<https://patrimoniomundial.cultura.pe/patrimoniomundial/laconvencionde1972>

www.congreso.gob.pe

Central Telefónica: 311-7777

JKUM/rtp



VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Tercera Política de Estado, afirmación de la identidad nacional, en la que el Estado se compromete a promover la protección y difusión de la memoria histórica del país, así como la Décimo Segunda Política de Estado, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, en la que se señala que la educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales. Del mismo modo, debemos mencionar la Vigésimo Primera Política de Estado, desarrollo en infraestructura y vivienda.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 7, de la Agenda Legislativa, "protección del patrimonio cultural" y el punto 56, "fomento a la inversión en infraestructura"².

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

² Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>

www.congreso.gob.pe

JKUM/rtp

Central Telefónica: 311-7777



La presente iniciativa legislativa no modifica ley alguna, sino refuerza y condensa normas legales e infralegales que buscan la protección y la defensa del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, a través de un llamado de atención al Estado y a la sociedad, para la declaración de interés nacional la salvaguarda del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, el fortalecimiento de su identidad y su uso social, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales; lo que permitirá, desde la organización de la comunidad, pasando por el Estado, garantizar una adecuada y continua gestión del patrimonio cultural en sus dimensiones material e inmaterial, asegurando su sostenibilidad y sustentabilidad para las presentes y futuras generaciones, atendiendo a la necesidad de estas poblaciones para que sean beneficiarias de la ejecución de proyectos de inversión pública que mejoren sus condiciones de vida y así puedan vivir dignamente.

Por otro lado, se propone exhortar al Ministerio de Cultura, para que articule acciones concertadas con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Urubamba, y la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, a fin de que permita un adecuado manejo del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, acorde a los instrumentos técnicos normativos que rigen desde las diferentes instancias.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse esta iniciativa legislativa propone declaración de interés nacional la salvaguarda del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, el fortalecimiento de su identidad y su uso social, fortaleciendo el real ejercicio del



derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

En ese sentido, esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni crea gasto, en tanto busca llamar la atención del Estado y la sociedad, para buscar la salvaguarda del Parque Arqueológico de Ollantaytambo ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, por lo que su protección promoverá la identidad local, regional y nacional, y ayudará a dinamizar la economía local y regional al poder ser visitado de forma sostenible tanto por turistas nacionales como extranjeros.